



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintidós de octubre de dos mil veinte.

AUTO I	425
RADICADO	05129-40-03-001-2014-00750-00
PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
DEMANDADO	CARBOANTIOQUIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.
ASUNTO	Resuelve incidente de oposición frente al monto de la indemnización.

Se procede a resolver el incidente frente a la oposición realizada por la sociedad demandada CARBOANTIOQUIA S.A. respecto del monto de la indemnización, dentro del presente proceso de EXPROPIACIÓN instaurado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, contra CARBOANTIOQUIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

I. ANTECEDENTES:

Con la contestación de la demanda, la sociedad CARBOANTIOQUIA S.A., a través de apoderada judicial, se opuso a la estimación realizada por la entidad demandante de los perjuicios por la expropiación del predio objeto de la demanda, al considerar, básicamente, que no se ajusta a la normatividad que regula la materia, y por cuanto no se incluyó dentro del precio lo correspondiente al daño emergente y lucro cesante (folios 192 y ss.).

En sentencia del 14 de agosto de 2015, se declaró a favor la entidad demandante la expropiación de la franja de terreno de 1.718.81 mts, junto con las construcciones, anexos y especies determinadas por la Abscisa inicial K9+899.19 y Abscisa final K9+981.45, porción situada en un predio de mayor extensión ubicado en el kilómetro 1.1 vía Caldas – Amagá, de folio de matrícula inmobiliaria No. 001-252445, y se dispuso en el numeral sexto de la parte resolutive, que en firme la sentencia, se procedería a dar trámite incidental a la oposición propuesta por la parte demandada al monto de la indemnización (fls. 761 y 762).

Por lo anterior, por auto del 27 de agosto de 2015, se dio traslado a la parte demandante de la oposición presentada por la parte accionada, por el término de 3 días (Fl. 793), quien solicitó que no se diera trámite al incidente, por haberse presentado de manera extemporánea (Fl. 799), frente a lo cual no se accedió, toda vez que en el presente proceso ya se encontraba sentencia en firme.

Para efectos de evaluar los perjuicios, por auto del 17 de septiembre de 2018, se nombró perito, reemplazado mediante proveídos del 17 de septiembre de 2018, según folio 909.



Presentado el dictamen por parte de la perito de la lista del IGAC, por auto del 27 de junio de 2019, se dispuso que el mismo fuera convalidado por perito de la lista de auxiliares de la justicia, o en su defecto presentaran uno conjuntamente.

Finalmente, el dictamen fue presentado de manera conjunta por los peritos designados, allegado vía correo electrónico el 6 de julio de 2020, del cual se dio traslado a las partes por el término de 3 días, vencido el cual ninguna pidió aclaración o complementación.

Encontrándose entonces en firme el dictamen pericial, procede el juzgado a resolver lo pertinente, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Para establecer el monto de la indemnización, es trascendente la prueba pericial practicada por los peritos designados por el Despacho.

En el dictamen se establece como valor total de la indemnización por la franja expropiada, la suma de \$ 6.827.839.874, correspondiente a \$ 5.104.643.113 (proyecciones de venta más intereses) y \$ 1.723.196.761 por concepto de daño emergente; e indicaron los peritos que los perjuicios se ven traducidos en gran parte en la merma ostensible en la actividad por parte de la empresa, producto de la afectación que sufrió el predio, según estudio que se hace en la experticia.

Observado en su totalidad el dictamen pericial, considera esta judicatura que el mismo es claro, completo, preciso, y que los peritos no tiene intereses en las results de este proceso, razón por la cual se le dará plena credibilidad, máxime que el mismo no fue objetado por ninguna de las partes.

Así las cosas, se dispondrá como indemnización a favor de la sociedad demandada CARBOANTIOQUIA S.A. por la expropiación de la franja de terreno en el presente proceso, y a cargo de la entidad demandante, la suma de \$ 6.827.839.874, de la cual debe descontarse la cantidad consignada como estimación anticipada, esto es, \$651.188.110, arrojando la cantidad de \$6.176.651.764, la cual se pagará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de éste auto, vencido el cual se causarán intereses legales al 0.5% mensual.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO. Fijar como indemnización a favor de la sociedad CARBOANTIOQUIA S.A. y a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$ 6.827.839.874).

SEGUNDO: De la anterior suma, se debe descontar la cantidad de \$651.188.110, consignada por la parte demandante como estimación de la indemnización, arrojado la suma de **\$6.176.651.764**, última que será cancelada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, y a favor de CARBOANTIOQUIA S.A., dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de éste auto, vencido el cual se causarán intereses legales al 0.5% mensual.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

Auto 22/10/2020. Rad: 2014-00750